

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de febrero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 23
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CESCA
Demandado: CRISTIAN ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ
Radicado: 1557240890022016-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, procede este despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

La anterior medida cautelar se limitará en la suma de **\$1.524.072**.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede y que son de propiedad del demandado. **SE ADVIERTE** tener en cuenta para la aplicación de la medida comunicada, lo previsto en el artículo 126 del numeral 4 del decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de **\$1.524.072**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 4 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero de 2021</p> <p><i>Daniela Velásquez Gallego</i> DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente memorial allegado por la Cámara de Comercio de Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y el Oriente, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar respecto del establecimiento de comercio del codemandado Jorge Eliécer Otálora Ramírez. El presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de febrero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 19
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BONA INVERSIONES SAS
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER OTÁLORA RAMÍREZ Y OTROS
RADICADO: 1557240890022020-0003-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo, se ordena agregar al presente proceso, el oficio JRP111-51.08 procedente de la Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Salgar, Puerto Boyacá y Oriente de Caldas, mediante el informan respecto del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento "INDUMETÁLICAS OTÁLORA" denunciado como de propiedad del señor Jorge Eliécer Otálora Ramírez. Lo anterior, para el conocimiento de las partes y los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA,
BOYACA

Por Estado No. 4
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero de
2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-HIDROCOLOMBIANA SAS por conducta concluyente el día 20 de noviembre de 2020.

Términos de traslado:

Para retirar copias: 23, 24 y 25 de noviembre de 2020.

-Para pagar: 26,27,28 y 30 de noviembre de 2020 y 1º de diciembre de 2020.

Para excepcionar: 26,27,28 y 30 de noviembre de 2020 1º, 2, 3, 4, 7 y 9 de diciembre de 2020.

Excepciones: 18 de noviembre de 2020 Sírvase disponer.

De otro lado, se ordena agregar al de marras el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y el Oriente de Caldas.

Puerto Boyacá, Boyacá. 3 de febrero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 21
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HIDROCOLOMBIANA S.A.S
Radicado: 1557240890022020-00156-00

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

De otro lado, se ordena agregar el oficio No. JRP111-51-08, procede de la por la Cámara de Comercio de Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y el Oriente de Caldas informando sobre la ineffectividad de la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 4
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA